



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Promoción Comunitaria ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 40783 – CD – FE – FP – PS**, de los diputados BELLATTI, ULIELDIN, BALAGUÉ, PINOTTI, BLANCO, CORGNIALI, LENCI; por el cual se crea el Programa de Equipamiento Urbano accesible y juegos adaptados para la integración de personas con movilidad reducida y con discapacidad visual en parques, jardines, plazas y espacios públicos o privados de uso público; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado, el que a continuación se transcribe:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

#### **PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO URBANO ACCESIBLE Y JUEGOS ADAPTADOS PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y DISCAPACIDAD VISUAL**

**ARTICULO 1 - Creación.** Crease el Programa de equipamiento urbano accesible y juegos adaptados para la integración de personas con movilidad reducida y con discapacidad visual en parques, jardines, plazas y espacios públicos o privados de uso público.

**ARTICULO 2 - Objeto.** La Presente ley tiene por objeto promover y garantizar la accesibilidad de personas con movilidad reducida y discapacidad visual a todos los espacios de esparcimiento y recreación, tanto públicos como privados promoviendo la integración e inclusión.

**ARTICULO 3 - Objetivos.** Son objetivos del Programa:

a) garantizar el derecho a la ciudad en todas sus formas, entendiendo la accesibilidad para el uso de los espacios públicos como un factor esencial para la plena integración de todas las personas;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) asegurar a la ciudadanía espacios de recreación y esparcimiento en lugares comunes incorporando juegos integradores y paneles sensoriales;
- c) procurar a través de los gobiernos locales la adhesión y participación en el Programa, promoviendo la adecuación de espacios de uso público incorporando equipamiento adecuado; y,
- d) concientizar acerca de la importancia de contar en los territorios con espacios de uso público accesibles.

**ARTICULO 4 - Autoridad de Aplicación.** Serán Autoridad de Aplicación de la presente los Ministerios de Desarrollo Social y de Salud - este último desde la Dirección de Inclusión para Personas con Discapacidad - o quienes los reemplacen en el futuro, debiendo establecer los lineamientos y alcances del Programa.

**ARTICULO 5 - Competencias de la Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación estará facultada para celebrar convenios con gobiernos locales, instituciones y organismos que trabajen en temáticas de acompañamiento para la inclusión con el objetivo de fortalecer el equipamiento urbano accesible en plazas, parques y paseos.

**ARTICULO 6 -** El Programa de equipamiento urbano accesible y juegos adaptados para la integración de personas con movilidad reducida y discapacidad visual contará con el asesoramiento de un equipo de especialistas integrado por:

- a) equipos interdisciplinarios para el asesoramiento para la adecuación integradores;
- b) red de gobiernos locales promotores de la inclusión e integración en acompañamiento, instrucción y de espacios de uso público espacios de uso público: y,
- c) red de industrias y comercios locales que se dediquen a la fabricación de juegos adaptados.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTICULO 7 - Adhesiones.** Invítese a Municipios y Comunas a adherir a la presente.

**ARTICULO 8 -** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTICULO 9 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

***SALA DE LA COMISION EN ZOOM, 29 de setiembre de 2021***

***FIRMANTES: CORGNIALI – ARCANDO – CIANCIO – BELAVI – DE PONTI - PERALTA***